

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00470 00
Demandante: PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.
Demandada: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

- 1.- RECONOCESE** a la abogada DIANA MILENA BERMUDEZ VALLEJO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución (art 75 C.G.P.)²
- 2.- NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de llamamiento en garantía,³ presentada por la apoderada de la parte demandada, toda vez que, en los procesos ejecutivos no procede esta figura (art. 64 del C.G.P.).
- 3.-CORRER** traslado por el término de diez (10) días, al ejecutante, de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada,⁴ de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

¹ Dto pdf 51 exp dig

² Dto pdf 50 pag 10 ibidem.

³ Dto pdf 50 pag 11 a 13 ib.

⁴ Dto pdf 50 pag 3 a 9 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebef64f3da09f0da8f075185a8562a48fa4c5ca07978db7297c727d343570b69**

Documento generado en 01/12/2023 10:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>